

Buenos Aires, 10 de junio de 1969.-

Considerando:

Que las actuales asignaciones que en concepto de "Viáticos y Movilidad" se liquidan a funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Nación, requieren, desde hace varios años, su actualización.-

Que el refuerzo de créditos otorgado por la Ley 18.031 en el Inciso 12-Bienes y Servicios no Personales-, permite en esta oportunidad considerar el incremento de las mismas.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Fijar, a partir del 1° de julio próximo, las sumas mensuales que asignadas en concepto de "Viáticos y Movilidad" se otorgan directamente a funcionarios y agentes judiciales y a los tribunales y organismos que a continuación se detallan:

- a) Ujieres de la Corte Suprema, mñ. 4.000.- mensuales cada uno;
- b) Ujieres de las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal, mñ. 2.000.- mensuales cada uno;
- c) Oficiales de Justicia, Oficiales Principales de 7ma. (Oficiales Notificadores), Oficiales de 6ta. (Notificadores), Oficiales de 5ta. (Notificadores), Médicos y Oficial Mayor de 9na. (adscripto) / con funciones en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal, mñ. 4.000.- mensuales cada uno;
- d) Peritos Médicos y Médicos de Reconocimiento del Cuerpo Médico Forense, Director Médico de la Borgoña Judicial y Peritos Calígrafos, Contadores y Tasadores integrantes de los Cuerpos Técnicos Periciales de la Justicia Nacional, mñ. 3.000.- mensuales cada uno.-
- e) Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de // Instrucción (para mayores), mñ. 6.400.- mensuales cada uno.-

-//-

f) Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción (para menores), m\$n. 7.200.- mensuales cada uno;

g) Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccio-  
nal, m\$n. 2.200.- mensuales cada uno;

h) Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, m\$n. 2.200.- mensuales cada uno.-

i) Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Econó-  
mico, m\$n. 2.200.- mensuales cada uno.-

2º) Las sumas asignadas en los incisos a), b) y c) del dispositivo precedente, serán abonadas por los responsa-  
bles de cada pago, siempre que se verifiquen desplazamientos ha-  
bituales y constantes de los beneficiarios.-

3º) Las asignaciones vigentes que en concepto de "Viáticos y Movilidad" perciben los funcionarios y agentes judi-  
ciales y los tribunales y organismos no comprendidos en la presen-  
te Resolución, serán incrementadas a partir del 1º de julio próxi-  
mo conjuntamente con las sumas asignadas a "Otros Gastos". A tal  
efecto, la Dirección Administrativa y Contable proyectará -confor-  
me las posibilidades presupuestarias- la actualización de ambas a-  
signaciones, las que serán liquidadas por un sólo concepto que se  
denominará "Gastos de Funcionamiento".-

4º) La Dirección Administrativa y Contable pro-  
cederá a entregar dichos fondos mediante liquidaciones semestra-  
les, con cargo a rendir cuenta de su inversión de acuerdo con las  
reglamentaciones vigentes.-

5º) Hágase saber a la Dirección Administrativa  
y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

